



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia - Comfenalco
Demandado	Lorena Patricia Sanmartín Restrepo Geovanny Alfonso Bolívar López
Radicado	05001 40 03 013 2021-01395 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1556
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Toda vez, que el allegado al plenario no fue conferido por mensaje de datos ni cuenta con presentación personal del poderdante. Asimismo, se le advierte que el poder deberá conferirse con la facultad para demandar a Geovanny Alfonso Bolívar López, toda vez la demanda se pretende en contra de ambos demandados.
2. Aclarará por qué afirma en el hecho segundo que el pagaré tiene fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2021, si de la literalidad de este se advierte que la fecha de vencimiento es el 2023/01/10.

3. Aclarará el número del pagaré toda vez que se afirma en el hecho primero que se trata del número 309732 y de la literalidad de este se advierte que es otro.
4. Aclarará por qué afirma en el hecho segundo que el pagaré fue suscrito el 27 de noviembre de 2019, si de la literalidad de este se advierte que la fecha de suscripción fue el 9 de mayo de 2017.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.
113____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE JULIO DE 2022
____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5d73dc4ec838211b8eb8c15ba89b077634c8c028eab5ae5ec0c877dabf9d29**

Documento generado en 12/07/2022 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>